



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03167-2015-PA/TC
ICA
GILBERTO MÁXIMO CALDERÓN
HERNÁNDEZ Y OTROS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de marzo de 2018

VISTO

El recurso de reposición de fecha 1 de marzo de 2018, presentado por don Gilberto Máximo Calderón y otros contra la sentencia interlocutoria de fecha 16 de octubre de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Sin embargo, la parte recurrente no requiere que se esclarezca algún concepto ni que se subsane algún error u omisión. En realidad, dicho pedido tiene por objeto impugnar la razón por la cual se rechazó su recurso de agravio constitucional, a fin de que esta Sala del Tribunal Constitucional reconsidere su posición. Por lo tanto, lo requerido no resulta procedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición, entendido como de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

31 MAYO 2018



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03167-2015-PA/TC

ICA

GILBERTO MÁXIMO CALDERÓN

HERNÁNDEZ YOTROS

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido en denegar el recurso de reposición interpuesto, mas no en base a su innecesaria conversión en un pedido de aclaración. Y es que, independientemente de discutir si una sentencia interlocutoria es o no un auto en sentido material, no encuentro en lo resuelto vicio que justifique la revisión de lo resuelto.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL